



EL ILMO. SR. DON JOSÉ ÁNGEL MARTÍN BETHENCOURT CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE TENERIFE -----

CERTIFICA: Que la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de abril de 2020 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

9.- EXPEDIENTE RELATIVO AL CONCURSO DE PROYECTOS CON INTERVENCIÓN DE JURADO EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTO, DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA “REHABILITACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL CASTILLO DE SAN ANDRÉS Y SU ENTORNO DE PROTECCIÓN”, QUE SERÁ COFINANCIADO POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL DENTRO DEL PROGRAMA OPERATIVO FEDER DE CRECIMIENTO SOSTENIBLE 2014-2019, A EFECTOS DE APROBACIÓN DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES Y DEL GASTO.

Visto el siguiente informe propuesta del Servicio Administrativo de Proyectos Urbanos, Infraestructuras y Obras:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Torre de San Andrés (más conocida como Castillo de San Andrés), es una antigua fortaleza militar situada en el barrio de San Andrés. Esta infraestructura de defensa de la isla de Tenerife está considerada como una importante pieza del Patrimonio Histórico Español y es un símbolo identificativo de la isla y del propio municipio de Santa Cruz de Tenerife dada la importancia que tuvo en la respuesta que se dio por parte de la ciudad al ataque del almirante Horacio Nelson a Santa Cruz de Tenerife en 1797. El Castillo estuvo activo militarmente hasta que en el año 1878 se ordenó su desarme. En 1894 una avenida de aguas torrenciales acaecida a lo largo del cauce del barranco de El Cercado le causó daños estructurales dejándolo parcialmente derruido tal y como puede apreciarse en su actual estado.

Siendo intención de esta corporación dar cumplimiento a una reivindicación histórica como es la rehabilitación del Castillo de San Andrés, y enmarcada la actuación bajo la denominada LA6 de la estrategia de desarrollo urbano sostenible e integrado (DUSI) “Anaga en el Corazón”, que contempla la rehabilitación del patrimonio histórico y cultural, es voluntad municipal que se proceda a llevar a cabo la citada actuación, siguiendo las directrices resultantes del proceso de participación ciudadana denominada “*Actuación en el Castillo de San Andrés*”.

SEGUNDO.- Con fecha 5 de noviembre de 2018, el Coordinador General de Infraestructuras y Equipamiento Comunitario emite informe sobre la necesidad de la contratación y el cuestionario para la consulta ciudadana realizada sobre la

Código Seguro De Verificación	j12Mi0tMqt7TO5VH2iiRDA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Patricia Hernández Gutiérrez	Firmado	14/04/2020 10:15:42
	José Ángel Martín Bethencourt	Firmado	13/04/2020 13:51:11
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	13/04/2020 13:32:16
Observaciones		Página	1/17
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/j12Mi0tMqt7TO5VH2iiRDA==		



actuación en el Castillo de San Andrés (de conformidad con los contenidos de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado (EDUSI), designándose asimismo nominalmente los miembros de la Comisión creada para el estudio de la viabilidad técnica, urbanística y económica de las propuestas vecinales.

TERCERO.- El proceso de participación ciudadana referenciado tuvo un período de consulta que abarcó desde el 29 de octubre hasta el 15 de noviembre de 2018, ambos inclusive, publicándose los resultados en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, cuyos datos fueron recopilados por el Servicio de Igualdad y Participación Ciudadana con el soporte administrativo de los Distritos.

CUARTO.- Obra en el expediente administrativo Acta de la sesión celebrada por la Comisión Técnica para la valoración de los resultados de la consulta ciudadana, de fecha 28 de noviembre de 2018, recogiendo en la misma las conclusiones alcanzadas (se adjunta dicha Acta como Anexo VIII del PCAP).

QUINTO.- Mediante Decreto del Sr. Concejal Delegado del área de Infraestructuras, de 5 de febrero de 2019, se resuelve:

“Primero.- Iniciar el expediente administrativo consistente en la convocatoria de un concurso de proyectos en el marco de un procedimiento de adjudicación del contrato de la prestación del servicio de redacción de proyecto, dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de las obras comprendidas en el proyecto de ejecución “Rehabilitación del Castillo de San Andrés.

Segundo.- Dar traslado del presente decreto al Servicio Técnico de Proyectos Urbanos, Infraestructuras y Obras a los efectos de que se elabore el correspondiente pliego de prescripciones técnicas.

Tercero.- Que por el Servicio Administrativo de Proyectos Urbanos, Infraestructuras y Obras se tramite el oportuno expediente administrativo.

Cuarto.- Publicar el presente decreto en el perfil del contratante”.

SEXTO.- Obra en el expediente aclaración efectuada por el Coordinador General de Infraestructuras y Equipamiento Comunitario, con fecha 20 de febrero de 2019, a las conclusiones de la Comisión Técnica recogidas en el Acta citada en el Antecedente de Hecho Cuarto.

SÉPTIMO.- Con fecha 5 de junio de 2019 el Servicio Técnico de Proyectos Urbanos, Infraestructuras y Obras remite Pliego de Prescripciones Técnicas particulares para el “Concurso de proyectos con intervención de jurado de las obras de Rehabilitación y Puesta en valor del Castillo de San Andrés y su entorno de protección”.

OCTAVO.- Obra en el expediente administrativo **certificado de 9 de octubre de 2019** respecto a la **existencia en el inventario municipal** de los siguientes bienes:

Rubrica
 Angeles Negrin Mora,
 Vicesecretaria,
 Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
 de Gobierno

Código Seguro De Verificación	j12Mi0tMqt7TO5VH2iiRDA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Patricia Hernández Gutiérrez	Firmado	14/04/2020 10:15:42
	José Ángel Martín Bethencourt	Firmado	13/04/2020 13:51:11
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	13/04/2020 13:32:16
Observaciones		Página	2/17
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/j12Mi0tMqt7TO5VH2iiRDA==		



Con fecha 9 de Octubre de 2019 se certifica la existencia en el inventario los bienes que con su numeración e información, a continuación se relacionan.

Bien	Cant.	Descripción	F. Alta	Titular		B. Contable	F. Amortización
Clasificación			F. Baja	Tipo de Adquisición	Naturaleza Jurídica	Base	F. Provisión
			C. Adq.	Situación Patrimonial	C.Gestor	V.Contable	Dot. Ejercicio
67		CASTILLO DE SAN ANDRES: TERRENO	31/12/1999	EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE POR LEY	DOMINIO PÚBLICO	5.895,93 0	0 0
110101	TERRENOS URBANOS		0,00	PROPIEDAD	SERVICIO DE ADMINISTRACION INTERNA, PATRIMONIO Y	5.895,93	0
68		CASTILLO DE SAN ANDRES: EDIFICIO DE PLANTA CIRCULAR EN ESTADO RUINOSO DE UNA SOLA ALTURA	31/12/1999	EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE POR LEY	DOMINIO PÚBLICO	21.239,77 21.239,77	0 0
120109	EDIFICIOS HISTÓRICO-ARTÍSTICOS		0,00	PROPIEDAD	SERVICIO DE ADMINISTRACION INTERNA, PATRIMONIO Y	21.239,77	0

NOVENO.- A solicitud del Servicio Administrativo de Proyectos Urbanos, Infraestructuras y Obras, el Servicio Técnico emite, con fecha 22 de octubre de 2019, informe aclaratorio de diversos aspectos del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, remitiendo asimismo con dicha fecha y al amparo de la aclaración efectuada, nuevo Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir el concurso y la licitación de referencia.

DÉCIMO.- Remitido el expediente a la Asesoría Jurídica al objeto de que fuera emitido el correspondiente informe preceptivo, éste es evacuado con fecha 4 de febrero de 2020, **con carácter favorable**, recogiendo únicamente las siguientes **observaciones a subsanar**:

- **Respecto al reajuste del tipo impositivo vigente del 7% en el IGIC.** Con vigencia indefinida y con efectos 1 de enero de 2020 se modifica el **tipo general** del Impuesto General Indirecto Canario previsto en la **Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales**, mediante la Disposición Final Sexta de la Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2020, de tal modo el **apartado 1.c) del artículo 51** de la Ley 4/2012 queda redactado de la siguiente manera:

"1. Los tipos de gravamen en el impuesto general indirecto canario serán los siguientes:

(...)

c) El tipo general del 7 por ciento, aplicable a las entregas de bienes y prestaciones de servicios que no se encuentren sometidas a ninguno de los otros tipos impositivos previstos en el presente artículo (...)"

Conforme a lo anterior, se ha procedido a modificar los importes y menciones previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares referidos al Impuesto General Indirecto Canario, de tal modo que se adaptan al tipo impositivo general del IGIC vigente, el 7%.

- **Respecto a la observación relativa a la cláusula 11.3 del PCAP.** Indica la Asesoría Jurídica en su informe que en dicha cláusula, relativa al plazo que disponen los licitadores para solicitar aclaraciones, sin embargo *"(...) no se establece el plazo en el que el órgano de contratación debe responder a las mismas, de conformidad con lo previsto en el artículo 138.3 LCSP"*.

Código Seguro De Verificación	j12Mi0tMqt7TO5VH2iirDA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Patricia Hernández Gutiérrez	Firmado	14/04/2020 10:15:42	
	José Ángel Martín Bethencourt	Firmado	13/04/2020 13:51:11	
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	13/04/2020 13:32:16	
Observaciones		Página	3/17	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/j12Mi0tMqt7TO5VH2iirDA==			

Se procede a acatar la observación realizada por la Asesoría Jurídica, modificándose el párrafo 3º de la cláusula 11.3 del PCAP en los siguientes términos: *“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 138.3 de la LCSP, el órgano de contratación proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 3 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten únicamente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, siempre y cuando la hubiesen pedido al menos 6 días antes del transcurso del plazo de presentación de proposiciones. Las respuestas tendrán carácter vinculante”.*

- Se corrige el error material detectado en **Anexo VII**, correspondiente al borrador de contrato, sustituyéndose el ejercicio 2019 por 2020.

DECIMOPRIMERO.- Con motivo del cambio de ejercicio (y con ello, de las anualidades de la presente licitación), respecto a la fecha en que el expediente fue remitido a la Asesoría Jurídica, se hace necesaria la emisión de **nuevos documentos contables**, con cargo al **Presupuesto del ejercicio 2020**, solicitándose asimismo nuevo informe del Servicio de Gestión Presupuestaria del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, obrando en el expediente lo siguiente:

- En relación con la fase de **Concurso**, se ha emitido **documento contable de ejercicio presente** en fase “A”, por importe de **NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO EUROS (9.095 €)**, con cargo a la aplicación presupuestaria **C3413 33600 48180** y número de proyecto **2019/3/42/1**.
- En relación con la fase de **contratación del servicio** de referencia, se han emitido **documentos contables**, por importe total, IGIC incluido, de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (164.167,14 €)**, con cargo a la aplicación presupuestaria **C3413 33600 63200** y número de proyecto **2018/2/42/22**, con el siguiente detalle de anualidades:
 - **Documento contable de ejercicio presente en fase “A”**, por importe de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TRES EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (75.603,29 €)**.
 - **Documento contable de ejercicios futuros en fase “A”** por importe de **OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (88.563,85 €)**.

A este respecto, obra en el expediente informe **favorable de gasto plurianual nº 12/2020, de 17 de febrero de 2020** (y de rectificación de error material de 19 de febrero de 2020), relativo a la **contratación de la Redacción de proyecto, Dirección Facultativa y Coordinación de Seguridad y Salud** para las obras comprendidas en el proyecto **“Rehabilitación Patrimonio Histórico Castillo San Andrés”**.

DECIMOSEGUNDO.- Obra en el expediente administrativo **informe de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera**, evacuado con fecha 19 de febrero de 2020, por la Directora General de Infraestructuras, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la LCSP, al objeto de informar que la licitación de referencia no altera las previsiones municipales sobre la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Código Seguro De Verificación	j12Mi0tMqt7TO5VH2iiRDA==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Patricia Hernández Gutiérrez		Firmado	14/04/2020 10:15:42
	José Ángel Martín Bethencourt		Firmado	13/04/2020 13:51:11
	Angeles M. Negrin Mora		Firmado	13/04/2020 13:32:16
Observaciones		Página	4/17	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/j12Mi0tMqt7TO5VH2iiRDA==			



DECIMOTERCERO.-Con fecha 4 de febrero de 2020 emite informe preceptivo de la Asesoría Jurídica con el resultado de FAVORABLE, formulando una serie de observaciones en relación a la cláusula 11.3, al anexo VII y las obligaciones de información del Fondo Feder de incorporar en el PCAP y en el contrato los logotipos correspondientes e información sobre la fuente de financiación, en este caso, la cofinanciación por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del Programa operativo FEDER DE crecimiento sostenible 2014-2019, tal y como se recoge en el PPT. Observaciones que han sido subsanadas.

DECIMOCUARTO.-Con fecha 18 de marzo de 2020, la Intervención General emite informe de fiscalización previa de requisitos básicos de los gastos que el expediente comporta, concluyendo con NOTA DE REPARO con una única observación a subsanar del siguiente tenor literal:

“Visto el informe del Servicio Gestor se propone la autorización del gasto que comportan tanto; las contraprestaciones económicas a los concursantes finalistas en concepto de gastos por elaboración de propuestas y por la entrega de las mismas y su puesta a disposición del Ayuntamiento de Santa cruz de Tenerife en los términos previstos en la cláusula 17 del PCAP así como el gasto de la contratación del Servicio de redacción del proyecto y dirección de coordinación de seguridad y salud en la ejecución de las obras de referencia. Si bien lo anterior y atendiendo a la naturaleza del gasto propuesto en concepto de premio, es a juicio de esta Intervención inadecuada la imputación del gasto al capítulo IV como transferencia corriente; toda vez que de conformidad con los criterios de valoración del inmovilizado material previstos en la Orden Hap/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad Local: “ Se consideran costes directamente relacionados con la compra o puesta en condiciones de servicio, entre otros, los siguientes: Los honorarios profesionales, tales como los pagados a arquitectos, ingenieros o fedatarios públicos, así como las comisiones y remuneraciones pagadas a agentes o intermediarios”.

En este sentido, y toda vez que siendo el concurso de proyectos un procedimiento de adjudicación de los contratos de la Administración pública, en este caso el contrato de servicios de redacción de proyecto y dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud para la rehabilitación y puesta en valor del castillo de San Andrés, todo el gasto que dicha licitación comporte deberá imputarse al capítulo correspondiente a la inversión, esto es capítulo VI.”

Al respecto se procede por el servicio gestor a acatar íntegramente el criterio mantenido por la Intervención General en su informe de reparo, procedimiento a anular los documentos contables en fase A con número 92020000120,92020000119,92020900001 y emitiendo nuevos documentos contables en fase A con números 920200001382, 9202001385,920209000082, imputando la totalidad del gasto, incluido los premios, al capítulo VI.

Todo ello sin perjuicio de poner de manifiesto que el servicio gestor procedió imputar la cuantía de los premios previstos en la cláusula 6 del PCA *del ganador* del concurso y del *primer accésit* y del *segundo accésit* al Capítulo IV de conformidad con la clasificación económica de gastos 2020, 48180.- PREMIOS; teniendo en cuenta, que de conformidad con las bases del concurso únicamente, y, en todo caso, uno de los premiados sería el adjudicatario del correspondiente contrato de servicios.

Código Seguro De Verificación	j12Mi0tMqt7TO5VH2iiRDA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Patricia Hernández Gutiérrez	Firmado	14/04/2020 10:15:42
	José Ángel Martín Bethencourt	Firmado	13/04/2020 13:51:11
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	13/04/2020 13:32:16
Observaciones		Página	5/17
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/j12Mi0tMqt7TO5VH2iiRDA==		



FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y en concordancia con el art 5 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, las entidades locales podrán concertar los contratos, pactos y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración. En similares términos se expresa el art 34.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP, en adelante) aplicable directamente a las Entidades Locales.

En virtud de los artículos 2 y 3 de la LCSP, resulta su aplicabilidad a las “entidades que integran la Administración Local”. En cuanto a las disposiciones de desarrollo, continúa vigente el Reglamento General de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre y modificado en determinados preceptos por el Real Decreto 773/2015, de 28 de Agosto, en todo aquello que no contravenga lo regulado a través de la LCSP.

Por su parte, el artículo 25.2 de la LRRL determina que, en todo caso, el Municipio ejercerá como competencias propias “a) **Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio Histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación (...)**”.

II.- El artículo 9 de la ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias establece que se declararán bienes de interés cultural aquellos bienes muebles, inmuebles e inmateriales más sobresalientes de valor histórico, artístico, arquitectónico, etnográfico, bibliográfico, documental, lingüístico, paisajístico, industrial, científico o técnico o de naturaleza cultural, así como los que constituyan testimonios singulares de la cultura canaria.

Mediante Decreto 308/1999, del Gobierno de Canarias, de 19 de noviembre, se declara la delimitación del entorno de protección del Castillo de San Andrés, en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento.

En relación con ello cabe señalar que el apartado segundo del mencionado artículo 9 establece que “Los bienes catalogados de carácter inmueble podrán alcanzar los siguientes grados de protección:

a) *Integral: protege la totalidad de los elementos del inmueble y de sus espacios libres vinculados, dentro de los límites de los criterios de intervención establecidos en la presente ley (...)*”.

El artículo 10 de la Ley de Patrimonio Cultural de Canarias define, como “Entorno de protección”, “La zona exterior al inmueble, continua o discontinua, que da apoyo ambiental al bien, con independencia de los valores patrimoniales que contenga, cuya delimitación se realizará a fin de prevenir, evitar o reducir la incidencia de obras, actividades o usos que repercutan en el bien a proteger, en sus perspectivas visuales, contemplación, estudio o en la apreciación y comprensión de sus valores.

Por su parte, el artículo 23 del mencionado texto legal determina los siguientes:

“1.- Los bienes inmuebles que sean declarados bien de interés cultural lo serán con arreglo a alguna de las categorías que se definen a continuación:

Código Seguro De Verificación	j12Mi0tMqt7TO5VH2iiRDA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Patricia Hernández Gutiérrez	Firmado	14/04/2020 10:15:42
	José Ángel Martín Bethencourt	Firmado	13/04/2020 13:51:11
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	13/04/2020 13:32:16
Observaciones		Página	6/17
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/j12Mi0tMqt7TO5VH2iiRDA==		



A) **Monumento:** Bienes que constituyen realizaciones arquitectónicas o de ingeniería, u obras de escultura y que ostenten valores históricos, artísticos, arquitectónicos, etnográficos, industriales, científicos o técnicos (...)"

III.- Según lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la **previa tramitación del correspondiente expediente**, que se iniciará por el órgano de contratación, motivando la necesidad del contrato. Por su parte, el artículo 116 de la LCSP establece que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la **necesidad del contrato** en los términos previstos en el artículo anteriormente mencionado y que deberá ser **publicado** en el perfil del contratante. Al expediente se incorporarán el **pliego de cláusulas administrativas particulares** y el **de prescripciones técnicas** que hayan de regir el contrato, así como el **certificado de existencia de crédito** y la **fiscalización previa de la intervención**.

IV.- El objeto de la presente licitación, tal y como consta en el Decreto de inicio del expediente, de 5 de febrero de 2019, consiste en la convocatoria de un **concurso de proyectos** en el marco de un procedimiento de adjudicación del contrato de la prestación del servicio de redacción de proyecto, dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de las obras comprendidas en el proyecto de ejecución "Rehabilitación del Castillo de San Andrés", de tal modo que mediante el presente Acuerdo se aprueba el **Pliego de cláusulas administrativas particulares** que regulan el **Concurso de proyectos con intervención de Jurado** en el marco de la **contratación del servicio de redacción de proyecto, Dirección Facultativa y Coordinación de Seguridad y Salud**, para la rehabilitación y puesta en valor del Castillo de San Andrés y su entorno de protección, que será cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional dentro del programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2019.

La intervención a ejecutar se encuentra integrada en los contenidos de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado (EDUSI). En concreto, se enmarca en el objetivo temático 6: *Conservar y proteger el medio ambiente y promover la eficiencia de los recursos, contenido en el marco de la EDUSI, Anaga en el corazón.*

Tal y como se indica en el apartado 3.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, y como objeto del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se establecen **dos fases** en el presente procedimiento de licitación:

- **Fase I: Concurso de ideas**, a nivel de anteproyecto, definiendo los criterios técnicos de valoración para las distintas propuestas que se presenten.
- **Fase II: Ejecución del contrato:** Redacción del documento técnico correspondiente, así como la dirección y coordinación de las obras comprendidas en el mismo.

V.- El artículo 116 de la LCSP, rubricado "**Expediente de contratación: iniciación y contenido**", recoge en su apartado 4º que en el expediente se justificará adecuadamente, entre otros aspectos, "a) *La elección del procedimiento de licitación*".

A este respecto, cabe traer a colación lo dispuesto en el artículo 183.1 de la LCSP que establece que "*Son **concursos de proyectos** los procedimientos encaminados a la obtención de planos o proyectos, principalmente en los campos de la arquitectura, el urbanismo, la ingeniería y el procesamiento de datos, a través de una selección que, tras la correspondiente licitación, se encomienda a un jurado*".

Código Seguro De Verificación	j12Mi0tMqt7TO5VH2iiRDA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Patricia Hernández Gutiérrez	Firmado	14/04/2020 10:15:42
	José Ángel Martín Bethencourt	Firmado	13/04/2020 13:51:11
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	13/04/2020 13:32:16
Observaciones		Página	7/17
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/j12Mi0tMqt7TO5VH2iiRDA==		



Por su parte, dispone la LCSP en su artículo 183.2.a) que “Las normas de la presente sección se aplicarán a los concursos de proyectos que respondan a uno de los tipos siguientes:

a) Concursos de proyectos organizados en el marco de un procedimiento de adjudicación de un contrato de servicios, en los que eventualmente se podrán conceder premios o pagos.

El contrato de servicios que resulte del concurso de proyectos además también podrá tener por objeto la dirección facultativa de las obras correspondientes, siempre y cuando así se indique en el anuncio de licitación del concurso (...)”.

A la luz de lo expuesto más arriba, el presente procedimiento de licitación se encuadraría en el supuesto recogido en el artículo 183.2.a) anteriormente citado.

Respecto a la **Fase I** de la presente licitación, cabe citar lo establecido en el **artículo 184**, rubricado “**Bases del concurso**”, que establece:

“1. Las normas relativas a la organización de un concurso de proyectos se establecerán de conformidad con lo regulado en la presente Subsección y se pondrán a disposición de quienes estén interesados en participar en el mismo”.

A estos efectos, las **normas** que regulan el concurso de proyectos, primera fase del presente procedimiento de licitación, se recogen en el pliego de prescripciones técnicas y en el pliego de cláusulas administrativas particulares objeto de aprobación mediante el Acuerdo que, de acuerdo con la legislación de aplicación, será objeto de publicación en el Perfil del Contratante del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

“2. En el caso de que se admitieran premios o pagos, las bases del concurso deberán indicar, según el caso, la cantidad fija que se abonará en concepto de premios o bien en concepto de compensación por los gastos en que hubieren incurrido los participantes”.

En la cláusula 6ª del pliego de cláusulas administrativas particulares se establecen las contraprestaciones económicas que, en concepto de **premios**, serán abonadas a los finalistas, por la elaboración de las propuestas técnicas, por la entrega de las mismas y su puesta a disposición del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, y de acuerdo con la valoración y propuesta del Jurado.

“3. En los concursos de proyectos, la valoración de las propuestas se referirá a la calidad de las mismas, y sus valores técnicos, funcionales, arquitectónicos, culturales y medioambientales”.

En la cláusula 10ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, y de conformidad con lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, se recogen los siguientes **aspectos** que deberán incluir los concursantes en su **propuesta técnica**, a los efectos de que sean seleccionados, por el **Jurado**, los trabajos premiados:

Crterios a evaluar	Puntos
1. Calidad arquitectónica y técnica de la intervención del BIC	De 0-30 puntos
2.- Organización funcional paisajística y espacial del conjunto	De 0-20 puntos
3.- Claridad expositiva y justificación de la solución adoptada	De 0-5 puntos
4.- Medidas de ahorro energético y eficiencia respecto del medio ambiente y bajo gasto de mantenimiento	De 0-15 puntos
5.- Accesibilidad, dinamización del espacio y solución dada al tráfico rodado	De 0-20 puntos
6.- Presupuesto de la intervención	0-10 puntos

8/17

Rubrica
 Angeles Negrin Mora,
 Vicesecretaria,
 Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
 de Gobierno

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
j12Mi0tMqt7TO5VH2iiRDA==	Firmado	14/04/2020 10:15:42
Patricia Hernández Gutiérrez	Firmado	13/04/2020 13:51:11
José Ángel Martín Bethencourt	Firmado	13/04/2020 13:32:16
Angeles M. Negrin Mora		
Observaciones	Página	8/17
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/j12Mi0tMqt7TO5VH2iiRDA==	



Interesa asimismo traer a colación lo dispuesto en el **artículo 187** de la LCSP, rubricado “**Jurado y decisión del concurso**”, que establece lo siguiente:

“1. Una vez finalizado el plazo de presentación de las propuestas de proyectos, se constituirá un jurado cuyos miembros serán designados de conformidad con lo establecido en las bases del concurso”.

A estos efectos, la cláusula **15.1ª** del pliego de cláusulas administrativas particulares establece, a tenor literal, que “El Jurado se **constituirá y actuará** de acuerdo con lo previsto en el artículo 187 de la LCSP. Será el órgano responsable de valorar y clasificar las propuestas presentadas, a fin de determinar aquella que estime más adecuada a los fines objeto de la licitación de acuerdo con los criterios de valoración expuestos en la cláusula 10.2 de este Pliego”.

“2. El jurado estará compuesto por personas físicas independientes de los participantes en el concurso de proyectos.

3. Cuando se exija una cualificación profesional específica para participar en un concurso de proyectos, al menos **dos tercios de los miembros del jurado** deberán poseer dicha cualificación u otra equivalente”.

En la cláusula **15.2ª** del pliego de cláusulas administrativas particulares se establece la composición del Jurado, de conformidad con lo previsto en el apartado 3º del artículo 187, a la luz de la cualificación exigida en el pliego de prescripciones técnicas para la participación en el contrato de servicios de redacción de proyecto, dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de las obras.

Las funciones y reglas de funcionamiento del Jurado para la valoración y clasificación de los proyectos, están previstos en la cláusula 15ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Respecto a la denominada **Fase II** de la licitación, **relativa a la ejecución del contrato de servicios**, señala el **artículo 17** de la LCSP que “**Son contratos de servicios** aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario”.

El pliego de prescripciones técnicas establece que la **Fase II** de la presente licitación tiene como objeto la **Ejecución del contrato**, que comprende la Redacción del proyecto, Dirección Facultativa y Coordinación de Seguridad y salud de las obras comprendidas en dicho proyecto, correspondiéndole a dicho servicio el código CPV: 71400000-8 de “**Servicios de arquitectura, construcción ingeniería e inspección**”.

En cuanto al procedimiento de adjudicación aplicable para la tramitación de la Fase II del procedimiento de licitación, señala el artículo 168, que regula los supuestos de aplicación del procedimiento negociado sin publicidad, en concreto en su apartado d), que “**Los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación únicamente en los siguientes casos: (...) d) “En los contratos de servicios, además, en el supuesto de que el contrato en cuestión sea la consecuencia de un concurso de proyectos y, con arreglo a las normas aplicables deba adjudicarse al ganador. En caso de que existan varios ganadores, se deberá invitar a todos ellos a participar en las negociaciones”.**

En relación con las normas especiales aplicables a los concursos de proyectos, establece el **artículo 185.4** que “**En el caso de que el órgano de contratación se proponga adjudicar un contrato de servicios ulterior a un concurso de proyectos, mediante un procedimiento negociado sin publicidad, y deba adjudicarse, con arreglo a las normas previstas en el concurso de proyectos, al**

Rubrica
 Angeles Negrin Mora,
 Vicesecretaria,
 Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
 de Gobierno

Código Seguro De Verificación	j12Mi0tMqt7TO5VH2iiRDA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Patricia Hernández Gutiérrez	Firmado	14/04/2020 10:15:42
	José Ángel Martín Bethencourt	Firmado	13/04/2020 13:51:11
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	13/04/2020 13:32:16
Observaciones		Página	9/17
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/j12Mi0tMqt7TO5VH2iiRDA==		



ganador o a uno de los ganadores del concurso de proyectos, en este último caso, todos los ganadores del concurso deberán ser invitados a participar en las negociaciones”.

A estos efectos, se recogen en el pliego de prescripciones técnicas que rige la licitación los **criterios de negociación** que, de conformidad con lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas, serán objeto de negociación únicamente con el **ganador** del concurso.

Continúa el **artículo 116** de la LCSP estableciendo, en su apartado 4º que “En el expediente se justificará adecuadamente (...), asimismo, “d) **El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen**”.

A este respecto, el artículo 101.11 de la LCSP establece que “11. En los **contratos de servicios**, a los efectos del cálculo de su valor estimado, se tomarán como base, en su caso, las siguientes cantidades:

(...)“c) En los contratos relativos a un **proyecto**, los **honorarios**, las comisiones pagaderas y otras formas de remuneración, así como las **primas o contraprestaciones** que, en su caso, se fijen para los participantes en el **concurso**”.

Así, en la cláusula 8.6 del pliego de cláusulas administrativas particulares se establece que “**El valor estimado –IGIC excluido-, del presente concurso de proyectos será:**

Importe total de los pagos y primas (excluido ganador)	3.500,00€
Valor estimado del contrato de servicios que pudiera adjudicarse ulteriormente (incluido premio del ganador del concurso)	153.427,23€
TOTAL	156.927,23€

En el expediente ha de justificarse, asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.4., letra g), “**La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso**”. De acuerdo con lo establecido en el artículo **99.3.b) de la LCSP**, la naturaleza del objeto de la presente licitación no permite su realización mediante división por lotes.

De conformidad con lo recogido en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, no procede la división en lotes de la presente licitación debido a que, “**Dada la naturaleza de las obras es necesario realizar una gestión única y coordinada por un equipo especializado. Resulta imprescindible para asegurar la eficacia del contrato redactar las especificaciones técnicas bajo una metodología de trabajo unificada y adoptando unos criterios de intervención comunes**”.

Continúa indicando el Pliego de Prescripciones Técnicas que “**Por las características singulares del edificio y la complejidad de la intervención, se hace indispensable la intervención de un equipo multidisciplinar, en este sentido coordinar a los diferentes técnicos especialistas para ejecutar las obras en diversos lotes complicaría la ejecución de los trabajos y supondría un obstáculo añadido a la complejidad de la intervención, dado que la misma se ha de tratar como un “todo”, garantizando su integración en el medio y el respeto de sus valores históricos. Por tanto, la división del contrato en lotes resulta inoperativo desde el punto de vista técnico y organizativo**”.

Código Seguro De Verificación	j12Mi0tMqt7TO5VH2iiRDA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Patricia Hernández Gutiérrez	Firmado	14/04/2020 10:15:42
	José Ángel Martín Bethencourt	Firmado	13/04/2020 13:51:11
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	13/04/2020 13:32:16
Observaciones		Página	10/17
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/j12Mi0tMqt7TO5VH2iiRDA==		



VI.- Por su parte, el **artículo 117** de la LCSP, en materia de “Aprobación del expediente”, señala que: “Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto (...). Esta resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante”.

VII.- Plazo de duración del contrato. El artículo 29 de la LCSP, respecto al plazo de duración de los contratos, establece que “1. La duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos”.

En el pliego de prescripciones técnicas particulares elaborado por el Servicio Técnico de Proyectos Urbanos, Infraestructuras y Obras, en concreto en el apartado rubricado “**Duración del contrato**”, se establece lo siguiente:

“Fase II: A) Redacción del documento técnico correspondiente: El plazo máximo de ejecución del servicio a realizar es de SEIS MESES (6) contados a partir de la fecha de firma del contrato.

Se entenderá el plazo de SEIS MESES (6) desde la firma del contrato hasta la entrega del documento en el registro correspondiente, sin perjuicio de las suspensiones de plazo que se establezcan como consecuencia de la **solicitud de informes preceptivos**, ensayos, etc., **cuya definición se establecerá de forma pormenorizada por el Servicio Técnico y Administrativo de Infraestructuras atendiendo a la propuesta ganadora y a la normativa sectorial que le sea de aplicación.**

Con fecha **16 de octubre de 2019**, el Servicio Administrativo de Proyectos Urbanos, Infraestructuras y Obras solicita aclaración del Servicio Técnico acerca de diversos aspectos del pliego de prescripciones técnicas. En concreto, y entre otras cuestiones, se solicita: “Especificar **los informes preceptivos** y los tipos de ensayos que, en su caso, habilitarán al órgano de contratación para **la suspensión del plazo de ejecución** de la prestación de redacción de proyecto, y **en qué momento del plazo de 6 meses de duración del contrato es posible la solicitud de dichos informes**, considerando el no establecimiento de plazos parciales de duración de ejecución de la prestación”.

El Servicio Técnico de Proyectos Urbanos, Infraestructuras y Obras emite, con fecha 22 de octubre de 2019, el informe aclaratorio solicitado indicando que “(...) hasta no conocer la propuesta ganadora, la envergadura de la misma y las afecciones a las que se encontrará sometida, **el servicio técnico no puede “a priori” establecer de forma pormenorizada los informes sectoriales preceptivos, ensayos y catas obligatorios conforme normativa de aplicación y los plazos de suspensión que conllevarían en su caso.** Sobre esta base se ha procedido a incorporar una nueva redacción en el pliego con la finalidad de aclarar dichos extremos conforme se aclara en el apartado anterior”.

No obstante lo expuesto, y sin perjuicio de la especificación que de los informes preceptivos establezca el Servicio Técnico de Proyectos Urbanos, Infraestructuras y Obras, en todo caso serán preceptivos, para la aprobación del proyecto que resulte de la presente contratación (como así se recoge en el pliego de prescripciones técnicas), informe favorable del Servicio de Patrimonio Histórico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, informe de adecuación al planeamiento municipal vigente, a emitir por la Gerencia Municipal de Urbanismo o el informe de conformidad del Consejo Insular de Aguas, entre otros.

Código Seguro De Verificación	j12Mi0tMqt7TO5VH2iiRDA==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Patricia Hernández Gutiérrez		Firmado	14/04/2020 10:15:42
	José Ángel Martín Bethencourt		Firmado	13/04/2020 13:51:11
	Angeles M. Negrin Mora		Firmado	13/04/2020 13:32:16
Observaciones		Página	11/17	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/j12Mi0tMqt7TO5VH2iiRDA==			



VIII.- El artículo 186 de la LCPS, que regula la **Publicidad** de los concursos de proyectos, establece:

*“1. La **licitación del concurso de proyectos** se publicará en la forma prevista en el **artículo 135** y en las demás disposiciones de esta Ley que resulten de aplicación”.*

A este respecto, el artículo 135 de la LCPS establece que *“1. El **anuncio de licitación** para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas, a excepción de los procedimientos negociados sin publicidad, **se publicará en el perfil de contratante (...)**”.*

En el mismo sentido, respecto a la **publicación** de la licitación en el **Perfil del Contratante**, el **artículo 63.3** de la LCSP establece que *“3. En el caso de la información relativa a los contratos, deberá publicarse al menos la siguiente información:(...) c) (...) los **anuncios de concursos de proyectos y de resultados de concursos de proyectos**, con las excepciones establecidas en las normas de los negociados sin publicidad”.*

IX.- COMPROMISO DE GASTO PLURIANUAL. La **base 26ª** de las de Ejecución del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2020 establece lo siguiente:

*“1. La autorización o realización de los **gastos de carácter plurianual** se realizará conforme a lo dispuesto en el art. 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo.*

La competencia para autorizar y comprometer gastos que hayan de extender sus efectos económicos a ejercicios futuros corresponde a la Junta de Gobierno, respecto al Presupuesto del Ayuntamiento o al Consejo Rector del Organismo Autónomo, en el caso de tratarse del de un Organismo Autónomo, sin perjuicio de las delegaciones que se realicen.

El cumplimiento de los límites a los compromisos de gastos de ejercicios futuros que se pueden adquirir, tanto referidos a la cuantía como al número de anualidades, será informado de forma expresa y específica por la Intervención General. La propuesta que a tal efecto se realice contendrá como mínimo la debida justificación del motivo de la misma y de sus circunstancias excepcionales.

(...)

2. Toda aprobación de gasto plurianual, ya sea por, la Junta de Gobierno, o por los Consejos Rectores de los Organismos Autónomos, requerirá, previamente, informe expreso por parte de la Dirección General de Gestión Presupuestaria y Contratación, manifestándose sobre la estimación de cobertura en los presupuestos de ejercicios futuros. Dicho informe, que tendrá carácter preceptivo, será solicitado por el Servicio u Organismo responsable de la tramitación del expediente, detallando el tipo de expediente de que se trata, anualidades en las que se desglosará el gasto, importe total y desglosado por anualidades y aplicaciones presupuestarias del gasto propuesto, incremento o variación respecto al contrato vigente así como los oportunos documentos contables de futuro y resolución, en su caso, que sirva de soporte a la emisión de los mismos (...).”.

Conforme a lo expuesto, obra en el expediente administrativo informe favorable emitido por el Servicio de Gestión Presupuestaria de **gasto plurianual nº 12/2020, de 17 de febrero de 2020**, relativo a la **contratación de la Redacción de proyecto, Dirección Facultativa y Coordinación de Seguridad y Salud para las obras comprendidas en el proyecto “Rehabilitación Patrimonio Histórico Castillo San Andrés”.**

Código Seguro De Verificación	j12Mi0tMqt7TO5VH2iiRDA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Patricia Hernández Gutiérrez	Firmado	14/04/2020 10:15:42
	José Ángel Martín Bethencourt	Firmado	13/04/2020 13:51:11
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	13/04/2020 13:32:16
Observaciones		Página	12/17
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/j12Mi0tMqt7TO5VH2iiRDA==		



X.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 de la Disposición Adicional Tercera de la LCSP: “Los actos de fiscalización se ejercen por el órgano Interventor de la Entidad local. Esta fiscalización recaerá también sobre la valoración que se incorpore al expediente de contratación sobre las repercusiones de cada nuevo contrato, excepto los contratos menores, en el cumplimiento por la Entidad local de los **principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera** que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera”.

Por su parte, señala el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera: “3. Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.

A tal efecto, consta en el expediente informe relativo al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, emitido por la Directora General de Infraestructuras con fecha 19 de febrero de 2020.

XI.- Será preceptivo **informe de la Intervención General de Fiscalización Previa**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en consonancia con lo previsto en el Acuerdo Plenario de fecha 29 de julio de 2010 respecto al sistema de fiscalización previa limitada, así como en virtud de lo establecido en la Instrucción 2/2017 de la Intervención General, relativa a la fiscalización previa limitada a la que se ha de someter a los expedientes recogidos dentro del ámbito objetivo del Acuerdo Plenario de 29 de julio de 2010, modificado por los acuerdos plenarios de 28 de abril de 2011 y 31 de marzo de 2017.

El expediente deberá ser informado por la Intervención General del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en la medida en que se derivan derechos y obligaciones de contenido económico, según lo previsto en el artículo 133.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que dispone que la gestión económico-financiera de las entidades locales se ajustará a los siguientes criterios: (...) h) *Todos los actos, documentos y expedientes de la Administración municipal y de todas las entidades dependientes de ella, sea cual fuere su naturaleza jurídica, de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico estarán sujetos al control y fiscalización interna por el órgano que se determina en esta Ley, en los términos establecidos en los artículos 194 a 203 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales”.*

Tal y como se recoge en el antecedente de hecho decimocuarto, con fecha 18 de marzo de 2020, la Intervención General emite informe de fiscalización previa de requisitos básicos de los gastos que el expediente comporta, concluyendo con NOTA DE REPARO con una única observación a subsanar del siguiente tenor literal:

“Visto el informe del Servicio Gestor se propone la autorización del gasto que comportan tanto; las contraprestaciones económicas a los concursantes finalistas en concepto de gastos por elaboración de propuestas y por la entrega de las mismas y su puesta a disposición del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en los términos previstos en la cláusula 17 del PCAP así como el gasto de la contratación del Servicio de redacción del proyecto y dirección de coordinación de seguridad y salud

Código Seguro De Verificación	j12Mi0tMqt7T05VH2iiRDA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Patricia Hernández Gutiérrez	Firmado	14/04/2020 10:15:42
	José Ángel Martín Bethencourt	Firmado	13/04/2020 13:51:11
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	13/04/2020 13:32:16
Observaciones		Página	13/17
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/j12Mi0tMqt7T05VH2iiRDA==		



en la ejecución de las obras de referencia. Si bien lo anterior y atendiendo a la naturaleza del gasto propuesto en concepto de premio, es a juicio de esta Intervención inadecuada la imputación del gasto al capítulo IV como transferencia corriente; toda vez que de conformidad con los criterios de valoración del inmovilizado material previstos en la Orden Hap/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad Local: “ Se consideran costes directamente relacionados con la compra o puesta en condiciones de servicio, entre otros, los siguientes: Los honorarios profesionales, tales como los pagados a arquitectos, ingenieros o fedatarios públicos, así como las comisiones y remuneraciones pagadas a agentes o intermediarios”.

En este sentido, y toda vez que siendo el concurso de proyectos un procedimiento de adjudicación de los contratos de la Administración pública, en este caso el contrato de servicios de redacción de proyecto y dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud para la rehabilitación y puesta en valor del castillo de San Andrés, todo el gasto que dicha licitación comporte deberá imputarse al capítulo correspondiente a la inversión, esto es capítulo VI.”

Por parte del servicio gestor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.4 del Real Decreto 424/2017, de 18 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las Entidades del Sector Público Local, procede a aceptar el reparto y por consiguiente imputar la totalidad del gasto, incluidos los premios, al Capítulo VI.

XII.- Igualmente será preceptivo **informe de la Asesoría Jurídica**, según el artículo 13 h) del Reglamento del Servicio Jurídico del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Tercera de la LCSP que dispone que: “Los informes que la Ley asigna a los servicios jurídicos se evacuarán por el Secretario. Será también preceptivo el informe jurídico del Secretario en la aprobación de expedientes de contratación, (...) Conforme a lo dispuesto en la letra e) de la disposición adicional octava de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases del Régimen Local, en los municipios acogidos al régimen regulado en su Título X, corresponderá al titular de la asesoría jurídica la emisión de los informes atribuidos al Secretario en el presente apartado. (...)”

Informe evacuado en sentido favorable por la Asesoría Jurídica municipal el 04 de febrero de 2020, obrante a los folios 210 a 212 del expediente, tal y como se recoge en el Antecedente de hecho decimotercero.

XIII.- El órgano competente para acordar la aprobación del expediente de contratación, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, así como la autorización del gasto, es la Junta de Gobierno de la Ciudad, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda, apartado 4 de la LCSP.

Por todo lo expuesto, a la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos expuestos, se emite el presente informe jurídico a los efectos de que, **visto informe favorable de la Asesoría Jurídica y previo informe favorable de la Intervención Municipal**, por el órgano competente se eleve propuesta, en su caso, a la Junta de Gobierno Local, para su aprobación:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación del Concurso de proyectos con Intervención de Jurado en el marco de la contratación del servicio de redacción de proyecto, dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud, para la “Rehabilitación y puesta en valor del Castillo de San Andrés y su entorno de protección”, que será cofinanciado por el Fondo Europeo

14/17

Rubrica
Ángeles Negrín Mora,
Vicesecretaria,
Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
de Gobierno

Código Seguro De Verificación	j12Mi0tMqt7TO5VH2iiRDA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Patricia Hernández Gutiérrez	Firmado	14/04/2020 10:15:42
	José Ángel Martín Bethencourt	Firmado	13/04/2020 13:51:11
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	13/04/2020 13:32:16
Observaciones		Página	14/17
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/j12Mi0tMqt7TO5VH2iiRDA==		



de Desarrollo Regional dentro del programa operativo **FEDER** de crecimiento sostenible 2014-2019, y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación.

SEGUNDO.- Autorizar los siguientes gastos:

- **Respecto a la fase de Concurso, documento contable de presupuesto corriente** en fase “A” por importe de **NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO EUROS (9.095 €)**, IGIC incluido, con aplicación presupuestaria **C3413 33600 63200** y número de proyecto **2018/2/42/22/1** en concepto de “Premios” a abonar, con número **920200001382**.
- En relación con la fase de **contratación del servicio** de referencia, los siguientes **documentos contables**, por importe total, IGIC incluido, de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (164.167,14 €)**, con cargo a la aplicación presupuestaria **C3413 33600 63200** y número de proyecto **2018/2/42/22/1**:
 - **Documento contable de ejercicio presente en fase “A”**, por importe de **SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TRES EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (75.603,29 €)**, con número **920200001385**.
 - **Documento contable de ejercicios futuros en fase “A”** por importe de **OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (88.563,85 €)**, con número **920209000082**.

TERCERO.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que han de regir la contratación de la prestación de los servicios de **redacción de proyecto, dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud, para la “Rehabilitación y puesta en valor del Castillo de San Andrés y su entorno de protección”**, elaborado por el Servicio Técnico de Proyectos Urbanos, Infraestructuras y Obras, que obra en el expediente administrativo, folios 64 al 82, ambos inclusive.

CUARTO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir el **Concurso de proyectos con Intervención de Jurado en el marco de la contratación del servicio de redacción de proyecto, dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud, para la “Rehabilitación y puesta en valor del Castillo de San Andrés y su entorno de protección”**, que obra en el expediente administrativo, folios 291 A 350, ambos inclusive.

QUINTO.- Publicar el presente acuerdo en el perfil del contratante del órgano de contratación.”

Tras la intervención del señor Teniente de Alcalde y Concejal delegado de Proyectos Urbanos, Infraestructuras y Obras, en la que propone, como último punto, acordar la continuación del presente procedimiento de contratación por su el carácter de indispensable para el interés general, al tratarse de una actuación enmarcada en la denominada LA6 de la estrategia de desarrollo urbano sostenible e integrado (DUSI) “Anaga en el Corazón” y por tanto cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional dentro del programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2019, todo ello al amparo de lo dispuesto en el apartado cuarto de la D.A. Tercera del RD. Legislativo 463/2020, de 14 de marzo, que declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (según modificación operada en virtud del RD 465/2020, de 17 de marzo), la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, por unanimidad, acordó:

Rubrica
 Angeles Negrin Mora,
 Vicesecretaria,
 Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
 de Gobierno

Código Seguro De Verificación	j12Mi0tMqt7TO5VH2iiRDA==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Patricia Hernández Gutiérrez		Firmado	14/04/2020 10:15:42
	José Ángel Martín Bethencourt		Firmado	13/04/2020 13:51:11
	Angeles M. Negrin Mora		Firmado	13/04/2020 13:32:16
Observaciones		Página	15/17	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/j12Mi0tMqt7TO5VH2iiRDA==			



PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación del Concurso de proyectos con Intervención de Jurado en el marco de la contratación del servicio de redacción de proyecto, dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud, para la “Rehabilitación y puesta en valor del Castillo de San Andrés y su entorno de protección”, que será cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional dentro del programa operativo FEDER de crecimiento sostenible 2014-2019, y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación.

SEGUNDO.- Autorizar los siguientes gastos:

- **Respecto a la fase de Concurso, documento contable de presupuesto corriente en fase “A” por importe de NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO EUROS (9.095 €), IGIC incluido, con aplicación presupuestaria C3413 33600 63200 y número de proyecto 2018/2/42/22/1 en concepto de “Premios” a abonar, con número 920200001382.**

- **En relación con la fase de contratación del servicio de referencia, los siguientes documentos contables, por importe total, IGIC incluido, de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (164.167,14 €), con cargo a la aplicación presupuestaria C3413 33600 63200 y número de proyecto 2018/2/42/22/1:**

- **Documento contable de ejercicio presente en fase “A”, por importe de SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TRES EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (75.603,29 €), con número 920200001385.**

- **Documento contable de ejercicios futuros en fase “A” por importe de OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (88.563,85 €), con número 920209000082.**

TERCERO.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que han de regir la contratación de la prestación de los servicios de redacción de proyecto, dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud, para la “Rehabilitación y puesta en valor del Castillo de San Andrés y su entorno de protección”, elaborado por el Servicio Técnico de Proyectos Urbanos, Infraestructuras y Obras, no transcrito en este acuerdo y que figura en el expediente, folios 64 a 82, ambos inclusive, y con el sello de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife.

CUARTO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir el Concurso de proyectos con Intervención de Jurado en el marco de la contratación del servicio de redacción de proyecto, dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud, para la “Rehabilitación y puesta en valor del Castillo de San Andrés y su entorno de protección”, no transcrito en este acuerdo y que figura en el expediente, folios 291 a 350, ambos inclusive, y con el sello de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife.

QUINTO.- Publicar el presente acuerdo en el perfil del contratante del órgano de contratación.

SEXTO.- Acordar la continuación del presente procedimiento de contratación por su el carácter de indispensable para el interés general, al tratarse de una actuación enmarcada en la denominada LA6 de la estrategia de desarrollo urbano sostenible e integrado (DUSI) “Anaga en el Corazón” y por tanto cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional dentro del programa operativo FEDER de

16/17

Rubrica
 Angeles Negrin Mora,
 Vicesecretaria,
 Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
 de Gobierno

Código Seguro De Verificación	j12Mi0tMqt7TO5VH2iiRDA==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Patricia Hernández Gutiérrez		Firmado	14/04/2020 10:15:42
	José Ángel Martín Bethencourt		Firmado	13/04/2020 13:51:11
	Angeles M. Negrin Mora		Firmado	13/04/2020 13:32:16
Observaciones		Página	16/17	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/j12Mi0tMqt7TO5VH2iiRDA==			



crecimiento sostenible 2014-2019, todo ello al amparo de lo dispuesto en el apartado cuarto de la D.A. Tercera del RD. Legislativo 463/2020, de 14 de marzo, que declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (según modificación operada en virtud del RD 465/2020, de 17 de marzo)

Y para que así conste y surta sus efectos, expido la presente de orden y con el visto bueno de la Excm. Sra. Alcaldesa, haciendo la salvedad, conforme prescribe el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que el borrador del acta donde se contiene el presente acuerdo aún no ha sido aprobado, quedando, en consecuencia, a reserva de los términos que resulten de la misma, en Santa Cruz de Tenerife a la fecha de mi firma.

Rubrica
 Angeles Negrin Mora,
 Vicesecretaria,
 Directora de la Oficina del Secretario de la Junta
 de Gobierno



Vº Bº
LA ALCALDESA

Código Seguro De Verificación	j12Mi0tMqt7TO5VH2iiRDA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Patricia Hernández Gutiérrez	Firmado	14/04/2020 10:15:42
	José Ángel Martín Bethencourt	Firmado	13/04/2020 13:51:11
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	13/04/2020 13:32:16
Observaciones		Página	17/17
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/j12Mi0tMqt7TO5VH2iiRDA==		

